JEFE DE BOMBEROS
jefatura@bomberospaute.gob.ec
E-mail institucional: *cbomp@hotmail.com*
Página WEB: *bomberospaute.gob.ec*

RESOLUCIÓN NUMERO -015-JB-CBP-2022

RESOLUCIÓN DE INICIO IMP-CBP-2022-003
"PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS.",

Señor Fredy Toral Calle
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la

economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"; y, que la "[…] autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su parte pertinente contempla que: "Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico […]" y contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Paute para la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios publicada en el Registro Oficial N° 213 determina: " El Cuerpo de Bomberos de Paute es una entidad de derecho público, y adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, el 10 de enero del 2015 que siendo parte del sistema Descentralizado de gestión de riesgos presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo ante otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Efectúa además acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía del Cantón Paute.

Que, la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Paute para la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios publicada en el Registro Oficial N° 213 determina: " El Cuerpo de Bomberos del Cantón Paute cuenta con patrimonio y fondos propios, goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que por ley le corresponda serán transferidos directamente a sus arcas institucionales.

Que, mediante ACCIÓN DE PERSONAL No. Nomb.-2020-001, firmado por el Ing. Raúl Delgado. Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute con fecha 05/05/2020 nombra Jefe y máxima autoridad del Cuerpos de Bomberos de Paute, al Sr. Fredy Toral Calle.

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP establece en su parte pertinente que: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto

correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]";

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional [...]";

Que, el artículo 20 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP- establece que: "La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, el artículo 25 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley [...]";

Que, el artículo 26 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan [...]";

Que, el artículo 44 de la norma ut-supra, señala que: "La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec";

Que, la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto del 2016, en el Art. 442.- establece la Adquisición de Vehículos por parte de las entidades contratantes. – "Procedimiento Especial. - En los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico por las causales antes expuestas, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir. a) Las entidades contratantes deberán considerar los siguientes parámetros fijos de calificación dentro de la publicación del procedimiento: i. Capacidad de cumplir el contrato. - Se refiere al plazo en el cual el oferente debe cumplir conforme el requerimiento de las entidades contratantes. ii. Especificaciones técnicas y de calidad. - Oferentes nacionales que cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por las entidades contratantes. iii. Parámetros obligatorios vigentes. - Se considerarán los parámetros vigentes para determinar a un bien como de origen nacional en base a lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo señalado en el numeral 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. b) Los proveedores tendrán el término de tres (3) días contados desde la fecha de publicación hasta la fecha máxima de manifestación de interés para presentar sus ofertas. En el término de dos (2) días las entidades contratantes deberán realizar el análisis y evaluación de las mismas. En el sexto día se determinará la existencia de ofertas ecuatorianas y se analizará si estas cumplen o no con las especificaciones técnicas requeridas. c) Al finalizar el proceso de verificación de producción nacional las entidades contratantes deberán imprimir el Certificado de Producción Nacional del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, 2. Presentar solicitud de autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los vehículos, adjuntando los siguientes documentos: a) Certificado de Producción Nacional impreso del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; b) Características técnicas de los vehículos a adquirir; y, c) Precio y procedencia. En el caso de que el vehículo de seguridad vaya a ser blindado, deberá adjuntarse la siguiente información: a) Nombre del taller autorizado donde se realizará el blindaje; b) Características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán los vehículos blindados; y, c) Justificación motivada respecto a la necesidad de adquirir un vehículo de estas características. Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o denegará la adquisición de los vehículos requeridos por las entidades contratantes.";

Que, el artículo 443 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, establece lo siguiente: Autorización.- Con la debida autorización del

Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, en el expediente consta el estudio técnico de generación de necesidad para la **ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."**, suscrito por el Sr. Marcos Garnica en calidad de subjefe del Cuerpo de Bomberos de Paute.

QUE, mediante certificación **PAC 2022-002-CP** la CPA. Diana Remache en calidad de Compras Publica indica que se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación para el año 2022 del Cuerpo de Bomberos de Paute, **11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."**

Que, mediante disponibilidad presupuestaria **No. 5**, la CPA. Diana Remache en calidad de delegada de contabilidad indica disponibilidad presupuestaria dentro de la partida **8.4.01.04** denominado "Maquinaria y Equipos"

Que, en el expediente consta la Certificación de Catálogo Electrónico Nro.- 2022-CP-0070 de fecha 03 de junio del 2022, suscrito por la CPA Diana Remache de Compras Públicas del C.B.P.

Que, en el expediente constan especificaciones técnicas para la adquisición de **11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."** suscrito por el área requirente.

Que, en el expediente consta el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, de fecha 03 de junio de 2022

Que, mediante RESOLUCIÓN NUMERO -010-JB-CBP-2022 la máxima autoridad resolvió: **Art. 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. **IMP-CBP-001-2022**, cuyo objeto de contratación es **"PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."**,

Que, mediante INFORME-COM-IMP-2022-001, la Comisión técnica designada para este proceso comunica a la máxima autoridad. *el informe donde recomienda declarar desierto el proceso* IMP-CBP-001-2022 cuyo objeto de contratación es "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."; y, mediante sumilla inserta, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos autoriza continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante RESOLUCIÓN NUMERO -012-JB-CBP-2022 la máxima autoridad resolvió: **Artículo 1.-** DECLARAR DESIERTO el procedimiento precontractual de IMP-CBP-001-2022 cuyo objeto de contratación es "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS.", conforme el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad al informe de recomendación de desierto INFORME-COM-IMP-2022-001 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la comisión técnica responsable de llevar adelante la fase precontractual del proceso de la referencia. **Artículo 2.-** Autorizar el inicio del procedimiento de importación No. IMP-CBP-2022-002, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos, cuyo objeto de contratación es "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS." Con un presupuesto referencial en cumplimiento a los determinado en la Resolución Nro.SERCOP-2016-0000072, y un plazo de 150 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo, mismo será notificado mediante correo electrónico por parte del administrador del contrato al proveedor adjudicado.

Que, mediante INFORME-COM-IMP-2022-002 de fecha 04 de agosto de 2022, la Comisión Técnica, responsables de la etapa precontractual del proceso, denominado "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS." Signado con el código IMP-CBP-2022-002 indican lo siguiente: *Los miembros de la comisión, al no contar con la presencia del presidente de la comisión Sr. Carlos Curillo, ya que se encontraba fuera de la provincia por motivos de fuerza mayor, por lo que no se pudo instalar la reunión para resolver las preguntas presentada al correo de compras@bomberospaute.gob.ec. Al encontrarnos dentro del tiempo establecido para la cancelación del proceso de contratación, "el mismo que es de 24 horas antes de la entrega de ofertas. RECOMENDACIÓN Con base a lo señalado en el presente informe como responsables de la ejecución de la fase precontractual, recomiendo a su Autoridad para el proceso de contratación lo siguiente conforme lo estable el siguiente articulo: Artículo 34 de LOSNCP, establece "Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: en su numeral 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual." CONVOCAR a un nuevo procedimiento de contratación con las Especificaciones Técnicas debidamente suscrito por la Unidad Requirente por cuanto persiste la necesidad. De ser pertinente acoger la recomendación, solicito a usted, se sirva autorizar el presente informe, con la finalidad de continuar con el trámite legal pertinente, adjunto el expediente del proceso*

Que, mediante RESOLUCIÓN NUMERO -014-JB-CBP-2022 la máxima autoridad resolvió: **Artículo 1.- DECLARAR** la cancelación del procedimiento precontractual de IMP-CBP-001-2022 cuyo objeto de contratación es "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS.", de conformidad con el Art. 34, literal 3 de la LOSNCP. **Artículo 2.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de importación No. IMP-CBP-2022-002, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos, cuyo objeto de contratación es "PROYECTO PARA LA

ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."

RESUELVE:

Artículo 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de importación No. IMP-CBP-2022-003, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos, cuyo objeto de contratación es "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS." Con un presupuesto referencial en cumplimiento a los determinado en la Resolución Nro.SERCOP-2016-0000072, y un plazo de 150 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo, mismo será notificado mediante correo electrónico por parte del administrador del contrato al proveedor adjudicado.

Artículo 3.- Aprobar el pliego, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del procedimiento No. IMP-CBP-2022-003 , conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegar como responsable de la ejecución de la fase precontractual a la Comisión Técnica integrada por: Sr. Marcos Garnica delegado de la máxima autoridad y presidente de la Comisión. Sr. Carlos Curillo -Delegado a fin objeto de la contratación. Sr. Alfredo Martínez – Delegado de la Unidad Requirente, quienes tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades: contestación de preguntas y aclaraciones dentro del proceso, convalidación de errores de ser el caso, calificación de ofertas dicha acta contendrá todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la calificación o descalificación de las ofertas, realizar el informe de puja, o la negociación, y realizar la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto a la máxima autoridad. El responsable deberá incluir en las actas de convalidación de errores y/o de calificación de ofertas, una declaración expresa de no tener conflicto de intereses con los oferentes; en caso de haberlo, será causa de excusa. Los delegados de la etapa precontractual podrán ser cambiados en cualquier momento bastando para ello la simple notificación escrita de la máxima autoridad.

Artículo. 5.- Disponer que los informes que presente la Comisión Técnica de la ejecución de la fase precontractual incluyan el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, adicionalmente de ser el caso, serán los encargados de dirimir las inconsistencias que se establecieran entre el pliego y las especificaciones técnicas en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones.

Artículo. 6.- Entiéndase notificada la presente resolución a partir de la expedición de la misma.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución, pliego, convocatoria y demás documentos relevantes del proceso, en el Portal Institucional de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Dada y firmada en Paute, a los 08 días del mes de agosto de 2022.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Firmado electrónicamente por:
FREDY FERNANDO TORAL CALLE

Sr. (B). Fredy Toral C.
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PAUTE